

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Metro Misión Potosina, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, para uso social.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el “Programa Anual 2017”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 22 de la Tabla 2.2.2.3 – FM Uso Social del Programa Anual 2017.

| No. | Solicitantes                      | Fecha de solicitud | Folio |
|-----|-----------------------------------|--------------------|-------|
| 1   | Fundación Cielos Abiertos, A.C.   | 11-oct-2017        | 46329 |
| 2   | Radio Metro Misión Potosina, A.C. | 12-oct-2017        | 46555 |
| 3   | PERSONA FISICA                    | 13-oct-2017        | 46674 |

No obstante lo anterior, mediante los oficios que se detallan a continuación fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que el trámite fue desechado por haberse identificado vínculos religiosos o bien por no haber atendido el oficio de prevención formulado.

| No. | Solicitantes                    | Oficio de desechamiento       | Fecha de notificación | Motivo                                |
|-----|---------------------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| 1   | Fundación Cielos Abiertos, A.C. | IFT/223/UCS/DG-CRAD/0880/2020 | 9-nov-2020            | Improcedencia por vínculos religiosos |
| 2   | PERSONA FISICA                  | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1907/2019 | 12-sep-2019           | Desechamiento                         |

**Séptimo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de Dictamen Técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017, notificado el 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión para uso social relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2017.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017 y correo electrónico de 8 de febrero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3334/2017 notificado el 22 de enero de 2018, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 5 de marzo y 12 de septiembre de 2018.

Por otra parte, cabe mencionar que en este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de **PERSONA MORAL** mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** y con **PERSONA FÍSICA**

**Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 074/2018 recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 031 de 21 del mismo mes y año.

**Décimo Tercero.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018 recibido el 28 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2017.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/096/2019 recibido el 20 de marzo de 2019, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión, actualizada mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/111/2023 de fecha 28 de abril de 2023.

**Décimo Quinto.- Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2019, aprobó la Resolución P/IFT/271119/819, por medio de la cual determinó el otorgamiento de una concesión única para uso social a **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a

las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa

Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2 “TDT-Uso Social”, 2.2.2.3 “FM-Uso Social” y 2.2.3.2 “AM-Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,  
y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 2 al 13 de octubre de 2017, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Grajas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, contenida en el numeral 22 de la tabla 2.2.2.3 FM - Uso Social, del Programa Anual 2017.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3334/2017 notificado el 22 de enero de 2018, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido al interesado presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que con el escrito ingresado el 5 de marzo de 2018 atendió la correspondiente prevención en el plazo de 30 días hábiles que le fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del

día siguiente al de la notificación de dicho oficio, complementando su información con el escrito ingresado en alcance el día 12 de septiembre de 2018.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio 170009852, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Presentó la escritura pública número 37,422 de fecha 4 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta: i) el acta constitutiva de **Radio Metro Misión Potosina** como asociación civil sin fines de lucro, que tiene como objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión y ii) la designación de Ma. de Lourdes Cárdenas Pintor, como representante legal con poder general para actos de administración, en términos de la Cláusula Tercera Transitoria de sus Estatutos Sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del Solicitante.** Tiene como domicilio en territorio nacional el ubicado en Calle D1 número 19, Colonia Mariano Matamoros, C.P. 58240, Morelia, Michoacán, exhibiendo la copia del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por Telcel, correspondiente al mes de febrero de 2018 y que es acorde al señalado en su constancia de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 22 de la Tabla "2.2.2.3 FM – Uso Social" del Programa Anual 2017, con una estación clase "A".

**III. Justificación del uso social de las concesiones.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2017 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí y coordenadas geográficas de referencia L.N. 22°08'59" y L.O. 100°58'30", conforme al numeral 22 de la Tabla "2.2.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2017, se dictaminó la frecuencia **98.1 MHz**, con distintivo **XHCSAI-FM**, en **Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí**, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir serán las localidades de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, con claves de área geoestadística 240090017 y 240280001, respectivamente, para un estimado de 846,073 habitantes en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un

sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó el contrato celebrado el 15 de junio de 2017, suscrito por [REDACTED] PERSONA FÍSICA en su calidad de apoderado legal de la empresa [REDACTED] P.M. como comodante y **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**, a través del cual se otorgan en comodato para su uso libre y gratuito, los equipos de radiodifusión relacionados en el anexo a dicho contrato, donde se observan como equipos principales que conformarán la estación de radio para su inicio de operaciones: [REDACTED]

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CANTIDAD

[REDACTED] acompañado de la factura número A-077 con fecha 8 de septiembre de 2014, emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL de la que se observa que [REDACTED] PERSONA MORAL adquirió dichos equipos, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Cabe mencionar que, no pasa como inadvertido que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] P.M. manifestó que a la fecha únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Radio Metro Misión Potosina A.C.**, por lo que actualmente no existe con dicha persona moral prestación de equipos de radiodifusión en comodato o relación contractual, sin embargo esta autoridad debe generar certeza jurídica al solicitante respecto de la evaluación que la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, realizó al momento de presentación de la Solicitud de Concesión ingresada el 12 de octubre de 2017, que para el caso del presente requisito, la documentación consistente en el contrato de comodato se dictaminó idónea y suficiente para acreditarlo, teniéndose por demostrada la legal posesión de los equipos de radiodifusión, tan es así que no se requirió información adicional, complementaria o aclaratoria en el oficio de prevención notificado el 22 de enero de 2018 que fue formulado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, mismo que establece que se prevendrá por única vez al interesado.

Aunado a lo anterior, en los mencionados escritos de 11 de febrero y 4 de abril PSR no proporciona circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales hubiese rescindido el mencionado contrato y no aporta el convenio que así lo demuestre, por lo que tampoco es posible ubicar si se dio por terminado dentro del plazo de los 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud que prevén los artículos 90 de la Ley y 19 de los Lineamientos para analizar, evaluar y en su caso resolver el trámite.

En ese sentido, en términos del principio pro persona y ante la falta de temporalidad de la rescisión del contrato, se estima tener por acreditado el requisito de descripción del proyecto en concordancia con la seguridad jurídica que debe prevalecer en los actos administrativos, dado la imposibilidad de modificar las consecuencias jurídicas de los actos ya formalizados como lo sería el oficio de prevención notificado previamente a las manifestaciones realizadas por **P.M** y que implícitamente validó la descripción del proyecto, independientemente de la relación o extinción de la relación contractual actualmente entre **P.M** y **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**, que no es competencia de esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que este Instituto como órgano regulador tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de interpretación más favorable a la persona, más aun tratándose de concesiones con propósitos culturales, educativos, científicos y comunitarios, por lo que a los interesados en prestar la modalidad de concesión para uso social debe aplicarse el criterio que represente una menor restricción para beneficio de la sociedad, sin que esto exima de ninguna manera la responsabilidad que tendría el Solicitante de contar con los equipos principales de la estación de radiodifusión en caso de obtener la concesión y consecuentemente cumplir con el inicio de operaciones en los plazos que establece la Ley.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó la carta de fecha 30 de agosto de 2017, suscritas por **PERSONA FÍSICA**, en su carácter de representante legal de **PERSONA MORAL**, por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO** para los gastos de operación de la estación de radio.

Lo anterior resulta suficiente para solventar los gastos mensuales de operación de la estación de radiodifusión de acuerdo con la proyección de gastos presentada, aproximada a **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES** toda vez que el Solicitante señala contar con los equipos principales y la capacidad

económica se acreditará cuando el interesado cubra al menos los gastos necesarios para el inicio de operaciones de las estaciones de radio, conforme al artículo 3 fracción iv) inciso b) de los Lineamientos.

En el caso de las concesiones sociales es idóneo que el propio interesado sea quien cubra los gastos de implementación de su proyecto, sin embargo, a fin de garantizar certeza jurídica al Solicitante respecto de la información que le fue requerida para acreditar su capacidad económica en el oficio de prevención, que le brindó la opción de demostrar su solvencia económica en términos del artículo 89 de la Ley, es decir, con las proyecciones que realizaran para obtener ingresos, contemplando en ese supuesto las cartas de apoyo económico, fueron consideradas las presentadas por el Solicitante para acreditar el referido requisito, toda vez que atendieron al requerimiento de autoridad.

Lo anterior sin que se obvie que el trabajo colectivo y/o cuotas de cooperación son en realidad mecanismos propios e idóneos de los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas por ser los medios lícitos que contemplan los usos y costumbres de una comunidad para generar una organización colectiva que le permita a un grupo minoritario apoyar proyectos para su desarrollo social como lo sería operar su propio medio de comunicación.

- c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura 37,422 de fecha 4 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de **Radio Metro Misión Potosina** como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana con duración de 99 años, que tiene como objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de acuerdo con los artículos Primero, Segundo, Tercero y Quinto de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o

en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley.

En razón de lo anterior, adjunto la carta de fecha 30 de agosto de 2017, suscrita por Jesús Alberto Mendoza Guzmán, en su carácter de representante de Almeg Segura, S.A. de C.V., en la que se manifiesta el compromiso que tiene de otorgar al Solicitante apoyos económicos mensuales para la operación de la estación de radio.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia del asunto, atento a la integración de los trámites, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicio contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en localidad motivo de la presente resolución.

#### **I. Opinión técnica de la SICT**

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; en este sentido, con fecha 21 de febrero de 2018 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018, mediante el cual la SICT emitió a través de su Anexo identificado como 1.- 031, la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2017, asimismo, que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes.

Al respecto, a juicio de este Instituto, las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura de la estación de radiodifusión será la señalada en el Programa Anual 2017, es decir, las localidades de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, delimitada por una estación clase "A" con radio máximo de 24 km.

Asimismo, la capacidad económica, fue acreditada en términos de los señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) de la presente Resolución y, por lo que hace al análisis del artículo 15 de los Lineamientos, el mismo no resulta necesario en virtud de que las solicitudes de concesión adicionales formuladas por Fundación Cielos Abiertos, A.C. y [REDACTED] **PERSONA FÍSICA** [REDACTED], fueron concluidas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1907/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/880/2020 como se indica en el Antecedente Sexto.

## II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 12 de octubre de 2017, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, señalado en el Antecedente Décimo, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en la materia, atendándose con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/096/2019.

No obstante lo anterior, por correo electrónico institucional de fecha 8 de febrero de 2021, se remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, información adicional relacionada a la posible coordinación de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** con otros interesados para la obtención de concesiones para uso social, entre ellos personas físicas y otras asociaciones civiles con las cuales podría guardar vínculos por financiamiento, para la adquisición de equipos y el establecimiento de estaciones, solicitando fuera actualizada la opinión, emitiéndose esta con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/111/2023 de fecha 28 de abril de 2023, en la que se concluyó lo siguiente:

“ ...

### **4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

#### **4.1. Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

| No. | Asociados                     |
|-----|-------------------------------|
| 1   | Jesús Rubén Calderón Calvillo |
| 2   | Jesús Alberto Mendoza Guzmán  |

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

#### 4.2 GIE del Solicitante

El cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal<sup>3</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Accionistas/Asociados   | Participación Accionaria (%) |
|---|---|------------------------------|
| Radio Metro Misión Potosina                                       | Jesús Rubén Calderón Calvillo<br>Jesús Alberto Mendoza Guzmán | N.A.                         |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Relaciones  |                              |
| Jesús Rubén Calderón Calvillo<br>Jesús Alberto Mendoza Guzmán     | Asociados de Radio Metro Misión Potosina                      |                              |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

Notas:

N.A.: No Aplica.

...

#### 4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican personas que, por virtud de relaciones de influencia, pudieran considerarse Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>5</sup>

#### 4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento

En términos de la información provista por la DGCR, Radio Metro Misión Potosina recibiría financiamiento económico por parte de PERSONA MORAL, para instalar y operar ciertas estaciones correspondientes a las siguientes solicitudes.<sup>6</sup>

**Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento al Solicitante**

| Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Lacustre* (sic) | Localidades para las que otorgarían financiamiento   | Accionistas o Representante Legal  |
|---|--|--|
| Almeg Segura, S.A. de C.V. <sup>a)</sup>                      | Brindaría financiamiento económico a Radio Metro Misión Potosina, en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Tamazunchale, Matehuala, Río Verde, San Luis Potosí <sup>b)</sup> , y Granjas de la Florida y San Luis Potosí todas en el estado de San Luis Potosí. | <p><i>Accionistas:</i></p> <p>PERSONAS FÍSICAS [REDACTED] de Radio Lacustre)</p> <p>PERSONA FÍSICA [REDACTED] de Radio Lacustre)</p> <p><i>Representante Legal:</i></p> <p>PERSONA FÍSICA [REDACTED]</p> |

...

b) El 27 de noviembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/271119/819, el Pleno del IFT resolvió favorablemente la solicitud que tenía en trámite Radio Metro Misión Potosina respecto a las solicitudes concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en las localidades de Tamazunchale, Matehuala y San Luis Potosí, San Luis Potosí, en la banda AM y en las localidades Matehuala y Río Verde, San Luis Potosí, en la banda FM.

En términos de la información previamente referida, se identifica que Almeg Segura, S.A. de C.V. tiene accionistas que son asociados del solicitante Radio Lacustre, A.C. quien también es solicitante de concesiones de uso social en términos de los PABF, por lo que podrían coordinarse para para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena).

En términos de la información previamente referida, se identifica a Radio Metro Misión Potosina como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y/o reciben financiamiento de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena), las cuales se muestran el siguiente cuadro.<sup>7</sup>

**Cuadro 4. Sociedades que tienen relaciones de financiamiento con el Solicitante**

| Solicitantes                        | Sociedad que otorgaría financiamiento   | Localidades para las que otorgarían financiamiento  | Accionistas (A) o Representante Legal (RL)  |
|-------------------------------------|---|---|---|
| Radio Lacustre, A.C.1               | Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V.        | Celaya, Comonfort, Acámbaro2 y Dolores Hidalgo, Guanajuato; Monterrey, Nuevo León; y San Francisco de Campeche, Campeche; | Media Group (A)<br>PERSONA FÍSICA [REDACTED] (A)<br>P.F. [REDACTED] P.F. [REDACTED] P.F. [REDACTED]<br>Guillen (RL)   |
| Radio Comunicación Purépecha, A.C.3 | Belco Operadora AYB, S.A. de C.V.       | Cherán y Paracho, Los Reyes de Salgado, Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, Michoacán                                 | Media Group, S.A. de C.V. (A)<br>P.F. [REDACTED] (A) P.F. [REDACTED]  |
| Radio Tonatiuh, A.C.                | Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V.4 | Moroleón, San Felipe, Salamanca5 y León de los Aldama, Guanajuato.  | Media Group, S.A. de C.V. (A)<br>PERSONA FÍSICA [REDACTED] (A)<br>PERSONA FÍSICA [REDACTED] (A)<br>P. FÍSICA [REDACTED] (A)<br>P. FÍSICA [REDACTED] (RL y Accionista de Almeg Segura, S.A. de C.V.) |

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del IFT.

1 Es de señalar que mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este IFT el 30 de septiembre de 2022, Radio Lacustre, A.C. manifestó que recibirá financiamiento por parte de **PERSONA MORAL** en la localidad de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, donde tiene una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en la banda FM. El financiamiento anterior en sustitución del que previamente manifestó que sería proporcionado por **PERSONA MORAL**. Por otra parte, cuando Radio Lacustre, A.C. presentó sus solicitudes de concesión para uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión en las localidades de Puebla, Tehuacán (en las bandas AM y FM) y Teziutlán, Puebla que actualmente ya le fueron otorgadas, manifestó que la sociedad **PERSONA MORAL**, le iba a brindar financiamiento, sin embargo en un escrito presentado al IFT el día 13 de octubre de 2022, manifestó que los gastos administrativos e inversiones para la adquisición de equipos para operar las estaciones de radiodifusión correspondientes serían solventados por la propia Radio Lacustre, A.C.

2 La concesión de uso social para prestar servicios de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Acámbaro, Guanajuato ya fue otorgada a Radio Lacustre, A.C.

3 Las concesiones correspondientes a las localidades de: Cherán y Paracho, Los Reyes Salgado, Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, Michoacán, ya se asignaron a favor de Radio Comunicación Purépecha, A.C.

4 El 5 de febrero de 2020, mediante acuerdo P/IFT/050220/26, el Pleno del IFT autorizó la enajenación de acciones de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., quedando como accionistas: Media Group, S.A. de C.V., Adolfo Merino Medina, Juan Pablo Ochoa Díaz y Javier Arturo Pérez Monter. Véase: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/pift05022026.pdf>.

5 La concesión de uso social para prestar servicios de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Salamanca, Guanajuato ya fue otorgada a Radio Tonatiuh, A.C.

#### 4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 5 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 5. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión**

| No.   | Concesionarios                     | Distintivo - Banda | Frecuencia  | Localidad principal a servir       | Tipo de concesión |
|---|------------------------------------|--------------------|-------------|------------------------------------|-------------------|
| <b>Concesiones del GIE del Solicitante</b>                      |                                    |                    |             |                                    |                   |
| 1   | Radio Metro Misión Potosina, A.C.  | XECSAC-AM          | 1340 kHz    | San Luis Potosí, San Luis Potosí   | Social            |
| 2   |                                    | XECSAK-AM          | 1150 kHz    | Matehuala, San Luis Potosí         |                   |
| 3   |                                    | XECSAJ-AM          | 1280 kHz    | Tamazunchale, San Luis Potosí      |                   |
| 4   |                                    | XHCSAH-FM          | 101.1 MHz   | Río Verde, San Luis Potosí         |                   |
| 5   |                                    | XHCSAK-FM          | 97.7 MHz    | Matehuala, San Luis Potosí         |                   |
| <b>Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento</b> |                                    |                    |             |                                    |                   |
| 6   | Radio Lacustre, A.C.               | XECSAM-AM          | 990 kHz     | Teziutlán, Puebla                  | Social            |
| 7   |                                    | XECSAL-AM          | 1140 kHz    | Tehuacán, Puebla                   |                   |
| 8   |                                    | XECSEG-AM          | 1160 kHz    | Acámbaro, Guanajuato               |                   |
| 9   |                                    | XHCSAI-TDT         | 198-204 MHz | Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla |                   |
| 10  |                                    | XHCSAJ-TDT         | 192-198 MHz | Tehuacán, Puebla                   |                   |
| 11  | Radio Tonatiuh, A.C.               | XECSGO-AM          | 1600 kHz    | Salamanca, Guanajuato              | Social            |
| 12  |                                    | XHCSAL-FM          | 95.9 MHz    | Valladolid, Yucatán                |                   |
| 13  | Radio Comunicación Purépecha, A.C. | XECSAB-AM          | 1140 kHz    | Morelia, Michoacán                 | Social            |
| 14  |                                    | XECSAD-AM          | 1280 kHz    | Pátzcuaro, Michoacán               |                   |
| 15  |                                    | XECSAE-AM          | 1260 kHz    | Zamora, Michoacán                  |                   |
| 16  |                                    | XHCSAF-TDT         | 192-198 MHz | Los Reyes, Michoacán               |                   |

|    |                        |            |             |  |           |
|----|------------------------|------------|-------------|--|-----------|
| 17 |                        | XHCSAD-TDT | 180-186 MHz | Cherán, Michoacán                          |           |
| 18 | Media FM, S.A. de C.V. | XEUORN-AM  | 750 kHz     | Uruapan, Michoacán                         | Comercial |
| 19 |                        | XEMEFM-AM  | 1240 kHz    | Morelia, Michoacán                         |           |
| 20 |                        | XETGME-AM  | 1270 kHz    | Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila |           |
| 21 |                        | XESAME-AM  | 930 kHz     | Saltillo, Coahuila                         |           |
| 22 |                        | XEPNME-AM  | 1320 kHz    | Piedras Negras, Coahuila                   |           |
| 23 |                        | XHPAPM-FM  | 100.9 MHz   | Apatzingán, Michoacán                      |           |
| 24 |                        | XHPHGO-FM  | 92.7 MHz    | Ciudad Hidalgo, Michoacán                  |           |
| 25 |                        | XHPMAR-FM  | 94.3 MHz    | Maravatio, Michoacán                       |           |
| 26 |                        | XHPNIM-FM  | 97.1 MHz    | Nueva Italia, Michoacán                    |           |
| 27 |                        | XHPATZ-FM  | 103.7 MHz   | Pátzcuaro, Michoacán                       |           |
| 28 |                        | XHPQUI-FM  | 92.7 MHz    | Quiroga, Michoacán                         |           |

En el Cuadro 6 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de telecomunicaciones** del GIE del Solicitante y las **Personas con Relaciones de Financiamiento**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 6. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en telecomunicaciones**

| Concesionario | Tipo de concesión/permiso  | Servicios autorizados   | Cobertura  |
|---------------|--|---|--|
| P. MORAL      | Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones (RPT) | Televisión restringida  | Diversas localidades en el Estado de Guerrero                            |
|               | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT                                     | Televisión restringida  | Diversas localidades en el Estado de México                              |
|               | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT                                     | Televisión restringida  | Diversas localidades en el Estado de Guerrero                            |
|               | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT                                     | Televisión restringida  | Diversas localidades en el Estado de Guerrero.                           |
| P. MORAL      | Concesión única para uso comercial   | Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario | Diversas localidades en los Estados de Quintana Roo y Jalisco (Nacional) |
| P. MORAL      | Concesión única para uso comercial   | Televisión restringida por cable, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o                                       | En diversas localidades de Hidalgo, Guanajuato y Tlaxcala                |

| Concesionario | Tipo de concesión/permiso                          | Servicios autorizados  | Cobertura   |
|---------------|--|--|---|
|               |  | de terceros con los que cuente el concesionario  |   |
|               | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT | Televisión por cable   | Guanajuato, Guanajuato  |
| P.MORAL       | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT | Telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, fijo de telefonía local, venta o arrendamiento de capacidad de red, televisión y audios restringidos, transmisión de datos, videoconferencias y comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes públicas de telecomunicaciones                                | Diversas localidades en el Estado de Michoacán (Nacional)   |
| P.MORAL       | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT | Televisión restringida   | El Chauz y Zicuirán en el Estado de Michoacán   |
|               | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos  | Diversas localidades en el Estado de Michoacán  |
| P.MORAL       | Concesión única para uso comercial                 | Televisión restringida, acceso a Internet, Transmisión bidireccional de datos, cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario | Diversas localidades en los estados de Campeche, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán, |
| P.MORAL       | Concesión única para uso comercial                 | Televisión restringida, acceso a Internet, Transmisión bidireccional de datos, cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario | Diversas localidades en el Estado de Guanajuato   |
|               | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT | Televisión restringida   | Diversas localidades en el Estado de Michoacán  |
|               | Concesión para instalar, operar y explotar una RPT | Televisión restringida   | Xicotepec de Juárez, Puebla   |
| P.MORAL       | Concesión única para uso comercial                 | Televisión restringida por cable, cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario  | Diversas localidades en el Estado de Michoacán  |
| P.MORAL       | Concesión única para uso comercial                 | Televisión restringida por cable y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la   | Diversas localidades en el Estado de México   |

| Concesionario  | Tipo de concesión/permiso                           | Servicios autorizados  | Cobertura  |
|----------------|---|--|--|
|                |   | <i>infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i>   |  |
| <b>P.MORAL</b> | <i>Concesión única para uso comercial</i>           | <i>Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i> | <i>Diversas localidades en el Estado de Hidalgo</i>  |
| <b>P.MORAL</b> | <i>Concesión única para uso comercial</i>           | <i>Televisión restringida y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i>  | <i>Diversas localidades en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Puebla, México, Quintana Roo y Veracruz.</i> |
| <b>P.MORAL</b> | <i>Título de concesión única para uso comercial</i> | <i>Acceso a internet, televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i> | <i>Diversas localidades en los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán.</i>   |

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC.

...

## 6. Análisis y opinión en materia de competencia económica

...

### 6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Metro Misión Potosina solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **18 concesiones de uso comercial, 3 de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 de uso público**;

- 4) Participación del GIE del Solicitante radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: 0%;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: 0%;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 2 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);<sup>9</sup>
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 1 conforme al PABF 2023.<sup>10</sup>
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público<sup>11</sup>: 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) contempladas en los PABF 2017, 2018 y 2019<sup>12</sup>;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 10 (diez); 1 (una) conforme al PABF 2017, 6 (seis) conforme al PABF 2018, y 3 (tres) conforme al PABF 2019.<sup>13</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;<sup>14</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.<sup>15</sup>
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 7. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad.**

| GIE/Concesionario  | Distintivos         | Estaciones | Participación (%) |
|--|---------------------|------------|-------------------|
| A.P.FÍSICA / Transmisiones MIK, S.A. de C.V.   | XHOD-FM<br>XHBM-FM  | 2          | 11.11             |
| A.P.FÍSICA / Cable Máster, S.A. de C.V., Radio Operadora Regasso, S.A. de C.V.                               | XHEPO-FM<br>XHPM-FM | 2          | 11.11             |
| Multimedios (Radio Informativa, S.A. de C.V. y Multimedios Radio, S.A. de C.V.)                              | XHCZ-FM<br>XHSNP-FM | 2          | 11.11             |
| Grupo ACIR (Radio XHNB San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V. y Radio XHQK San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V.) | XHNB-FM<br>XHQK-FM  | 2          | 11.11             |
| A.P.FÍSICA (XEEI-AM, S.A. de C.V. y XHSS-FM, S.A. de C.V.)   | XHEI-FM<br>XHSS-FM  | 2          | 11.11             |
| A.P.FÍSICA (Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.)  | XHESL-FM<br>XHOB-FM | 2          | 11.11             |
| Radiópolis (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)   | XHEWA-FM            | 1          | 5.56              |
| A.P.FÍSICA (Multimedia de San Luis, S.A. de C.V.)  | XHRASA-FM           | 1          | 5.56              |
| Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)   | XHSMR-FM            | 1          | 5.56              |
| A.P.FÍSICA (Estéreo San Luis, S.A. de C.V.)  | XHTL-FM             | 1          | 5.56              |
| A.P.FÍSICA (Radio Cañón, S.A. de C.V.)*  | XHCCBY-FM           | 1          | 5.56              |
| PERSONA FÍSICA   | XHWZ-FM             | 1          | 5.56              |
| <b>Total</b>   |                     | <b>18</b>  | <b>100.00</b>     |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

\* Estación asignada en el marco de la Licitación No. IFT-8 a Radio Cañón, S.A. de C.V.

13) En la Localidad se identifican 1 (una) concesión de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en FM con cobertura.

**Cuadro 10. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad**

| Tipo                               | GIE/Concesionario   | Distintivo | Frecuencia (MHz) |
|------------------------------------|---|------------|------------------|
| Social (no comunitaria e indígena) | Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.                          | XHCSM-FM   | 107.9            |
|                                    | Fundación Nikola Tesla, A.C.  | XHAWD-FM   | 107.1*           |
|                                    | Asociación Patronal, Industrial, Comercial, Empresarial y Profesional, A.C. | XHSPS-FM   | 89.3             |
| Público                            | Universidad Autónoma de San Luis Potosí                                     | XHUSP-FM   | 88.5             |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

\* De acuerdo con lo señalado por la UER y el Sistema Integral de la Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), la frecuencia 107.1 MHz será sustituida por la 101.3 MHz para la estación XHAWD-FM.

...

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: 0;

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0.

#### 6.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Granjas de la Florida, San Luis Potosí, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Metro Misión Potosina pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Granjas de la Florida, San Luis Potosí. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

...

#### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

1) En el PABF 2017, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.<sup>24</sup>

2) El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2017, el 12 de octubre de 2017.

3) No existen solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas) que hayan ingresaron bajo el marco del PABF 2017, adicionales a la presentada por Radio Metro Misión Potosina.<sup>25</sup>

4) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar la frecuencia en la localidad como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2019, a Radio Metro Misión Potosina.

- 5) Sin embargo, se sugiere **NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las 3 (tres) que ya están asignadas, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.**

**C) Elementos por los cuales se recomienda no asignar más frecuencias de uso social (no comunitarios e indígenas), adicionales a las 3 (tres) ya asignadas con cobertura en la Localidad**

- Actualmente se encuentran asignadas 3 (tres) frecuencias como **concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** con cobertura en la Localidad que representan el 10.38% (diez punto treinta y ocho) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Con la asignación de las 3 (tres) frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018 y 2019 como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), se alcanzaría un porcentaje de **20.77% (veinte punto setenta y siete por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Ese porcentaje **excede sustancialmente el porcentaje propuesto para concesiones de ese uso.**

La asignación de esas 3 (tres) frecuencias de uso social (no comunitario o indígena) adicionales en la Localidad, **reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso público y comercial, lo cual tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.**

- Actualmente se encuentra asignada 1 (una) frecuencia como **concesión de espectro de uso público** con cobertura en la Localidad que representa el 3.46% (tres punto cuarenta y seis por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Las tres frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018 y 2019 para uso social (no comunitario e indígena) podrían considerarse para uso público. De asignarse, el porcentaje alcanzado sería de 13.85% (trece punto ochenta y cinco por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje se ubicaría **dentro de los porcentajes propuestos para concesiones de uso público.**
- Actualmente se encuentran asignadas 18 (dieciocho) concesiones de espectro de uso comercial con cobertura en la Localidad y, en caso de que se asigne la frecuencia contemplada en el PABF 2023, el porcentaje de frecuencias de este tipo sería del 65.77% (sesenta y cinco punto setenta y siete por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje se encuentra en el límite inferior de los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).
- En su caso, una de las tres frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018 y 2019 para uso social (no comunitario e indígena) podría considerarse para uso comercial, pues en este caso el porcentaje de frecuencias para este uso, respecto de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad alcanzaría el 69.23% (sesenta y nueve punto veintitrés por ciento) si se toma en cuenta la frecuencia contemplada en el PABF 2023. Ese porcentaje se ubicaría **dentro de los porcentajes propuestos para concesiones de uso comercial.**
- El valor del IHH en el SRSC en la banda FM en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad alcanza los **926 (novecientos veintiséis) puntos**, que representa un **grado de concentración bajo** en la prestación de ese servicio en la Localidad. El **PABF 2023** contempla 1 (una) frecuencia en FM para licitar en la Localidad. En caso de que sea asignada esa frecuencia, el IHH podría reducirse hasta **859 (ochocientos cincuenta y nueve) puntos.**

- *No se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso indígena en la Localidad.*
- *En la Localidad, se requeriría reservar 2 (dos) frecuencias para uso social comunitario o indígena, dejando sin frecuencias disponibles para usos distintos, incluyendo público o comercial.*
- *En términos de la población, la Localidad es la más importante del Estado San Luis Potosí.*

*El IFT no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4; sin embargo, en localidades de similares características poblacionales a San Luis Potosí, San Luis Potosí, se identificó una demanda considerable por las frecuencias licitadas...*

...

*Por otro lado, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertó 1 (una) frecuencia (Lote 172)...*

...

- *Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso público y comercial y, en cada localidad, entregar al menos 2 (dos) frecuencias para uso público y licitar hacia adelante al menos 1 (una) frecuencia de uso comercial. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apegarse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias por uso: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.<sup>32</sup>*

*En particular, se tiene que en Granjas de la Florida, San Luis Potosí, San Luis Potosí, ya se han otorgado 3 (tres) concesiones para uso social (no comunitario e indígena) y, además se tienen contempladas otras 3 (tres) frecuencias para ese mismo uso en el PABF 2017, 2018 y 2019 (es decir, un total de 6 -seis- frecuencias para ese uso), con lo cual se alcanzaría un porcentaje 20.77% (veinte punto setenta y siete) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM.*

*Además, sólo 1 (una) frecuencia de uso comercial se otorgó en la Licitación No. IFT-8 y, en caso de que se consideren más frecuencias para su incorporación en PABF futuros para ese uso, éstas podrían tardar en asignarse hasta 7 (siete) años (que es el tiempo que tardó en implementarse la Licitación No. IFT-8 después de la implementación de la Licitación No. IFT-4). En contraste, de las 6 (seis) frecuencias de uso social ya se asignaron 3 (tres) -todas otorgadas bajo la figura de permiso- y las 3 (tres) restantes ya están en proceso de análisis.*

*Así, en la Localidad, se considera importante no asignar las frecuencias puestas a disposición como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en los PABF 2017, 2018 y 2019, e incorporarlas en PABF futuros como concesiones de uso público (al menos 2 -dos-) o comercial (al menos 1 -una-).*

## 8. Conclusiones

*En la localidad de Granjas de la Florida, San Luis Potosí, San Luis Potosí:*

- 1) **Se recomienda no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2017, ni tampoco las contempladas en el PABF 2018 y 2019, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso público o comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

3 Vínculos por parentesco en los que no se rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

4 El Solicitante no identificó vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

6 Radio Metro Misión Potosina presentó una carta de apoyo económico expedida por la empresa **PERSONA MORAL** en la que se menciona que, en caso de que se le asignara una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad, dicha empresa otorgaría un monto mensual de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO** pesos a para solventar sus gastos de operación.

7 De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, Guanajuato te Escucha, A.C. y Radio Imagen Guanajuato, A.C. también serían parte del grupo de relaciones de financiamiento; sin embargo, no se toman en cuenta dado que no tienen concesiones asignadas...

9 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. A las frecuencias disponibles identificadas en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0100/2022 (de fecha 22 de febrero de 2022), se resta 1 (una) frecuencia en el segmento 88-106 MHz, que correspondería a la contemplada en el PABF 2023 (emitido el 31 de agosto de 2022) para uso comercial, que tiene como localidad principal a servir San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

10 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

Con localidad principal a servir, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, la cual previsiblemente también tendría cobertura en Granjas de la Florida, San Luis Potosí.

11 Fuente: PABF 2016, a 2021.

12 Las localidades principales a servir para las frecuencias puestas a disposición son: Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí en el PABF 2017, San Luis Potosí y Colonia Insurgentes, San Luis Potosí en el PABF 2018 y San Luis Potosí, San Luis Potosí en el PABF 2019.

Adicionalmente, en el PABF 2018, se puso a disposición una frecuencia para asignar como concesión de uso público en San Luis Potosí y Colonia Insurgentes, San Luis Potosí; no obstante, de acuerdo con la UER, dicha frecuencia no tuvo solicitudes, por lo que se contempla en las frecuencias disponibles identificadas en el Oficio de Disponibilidad.

13 Fuente: DGCR. Existen 6 solicitudes conforme al PABF 2018 que por parte de las siguientes solicitantes: Fundación Educacional De Medios, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., **PERSONAS FÍSICAS**

**PERSONAS FÍSICAS** P. MORAL. Los solicitantes conforme al PABF 2019 son: Ahora **P.M**

14 Fuente: DGCR.

15 Fuente: DGCR.

24 Los plazos establecidos en el PABF 2017 son los siguientes:

| Modalidad de Uso                            | Plazos  |
|---|---|
| Público                                     | Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 los numerales 1 al 5; y de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1. numerales 1 al 3.  |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 17 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.          |
| Público                                     | Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 los numerales 6 al 10; y de la tabla 2.2.2.2 numerales 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6. |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.    |

Disponible en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_i\\_programa\\_2017\\_con\\_sus\\_modificaciones.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf)

25 De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR existieron 2 (dos) solicitudes adicionales presentadas por Cesia Jazziel Montes Pérez que fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1907/2018; y la presentada por Fundación Cielos Abiertos, A.C., la cual fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/880/2020.

26 La población de las localidades San Luis Potosí, Granjas de la Florida y Colonia Insurgentes, de conformidad con el Censo de población y vivienda 2020 de INEGI, es de 847,104 habitantes.

32 Se ha observado en los procesos de licitación, principalmente en la Licitación No. IFT-4, que los proveedores de servicios comerciales en general han mostrado interés por localidades con las siguientes características: un número mayor a 50,000 habitantes, localidades de playa y pueblos mágicos, por lo que en ese tipo de localidades es donde se sugiere apearse a los porcentajes de distribución.

...

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM en la localidad, sugiere no asignar las 3 (tres) frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018 y 2019 para uso social en la localidad de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 20.77% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en esa localidad, excediendo sustancialmente el porcentaje propuesto para uso social, lo que reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso público y comercial que únicamente alcanzan un 3.46% y 65.7% de todas las frecuencias asignadas, el primer porcentaje inferior al sugerido y el segundo en el límite inferior para estos usos que es de 10-15% y 65% - 70 %, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad.

Por lo anterior propone incorporar las 3 (tres) frecuencias para uso social disponibles al uso público y comercial, toda vez que para alcanzar el porcentaje de distribución de 10-15% para el uso público sería necesario destinar adicionalmente 2 (dos) frecuencias y para alcanzar 65% - 70% para el uso comercial, sería necesario destinar adicionalmente 1 (una) frecuencia.

Al respecto, si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial, público y social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, también lo es que estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, se realizó en función del Programa Anual 2017 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo 2 del Programa Anual 2017, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2016-RAD-590 para prestar el servicio de radio FM con una clase de estación A para uso social en Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la publicación del Programa Anual 2017 el 8 de noviembre de 2016 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señaladas, ocurriendo esto mismo en el caso de las solicitudes de inclusión valoradas para la localidad de interés en los Programas Anuales 2018 y 2019.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso, tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales, conforme a lo observado de las recientes licitaciones IFT-4 e IFT-8, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF, que fue solicitada en tiempo y forma y que, además, cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

También, es menester advertir que las 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la modalidad de uso social al amparo de los Programas Anuales 2018 y 2019 no han sido asignadas a la fecha de la presente Resolución. Por cuanto hace a las solicitudes ingresadas en el año 2018, únicamente 4 (cuatro) se encuentran en trámite y respecto a las solicitudes 2019 únicamente 3 (tres) se encuentran en trámite, en ambos años subsisten en concurrencia para cada una de las 2 frecuencias disponibles en términos del artículo 15 de los Lineamientos.

Finalmente, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica del Solicitante en su carácter de GIE y personas vinculadas, se tiene que no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Granjas de la Florida, San Luis Potosí, San Luis Potosí, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las concesiones para uso social a **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**, debiendo considerarse lo siguiente:

El solicitante **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** en su Solicitud de Concesión señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa PSR, cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar al Ing. Guillermo Corvera Caraza como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y que obtendría asistencia técnica del Ing. Arnulfo Bush Medina a quienes se identificó como Directivos de PSR de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Por lo que, inicialmente se tuvo al Solicitante como parte del conjunto de concesionarios de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., **PERSONA FÍSICA** Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Tonatiuh, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes abiertos con motivo del otorgamiento de las concesiones, fueron inicialmente vinculados como un grupo de personas con relaciones de

financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con **P.M** que ostentaron en total 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.<sup>1</sup>

Asimismo, también se identificó a **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de **PERSONA FÍSICA** **PERSONA MORAL** titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

En razón de lo anterior, **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró titular 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de **P.M** manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Asimismo **P.M** hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia **P.M** o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, **P.M** manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista **PERSONA FÍSICA**, quien fungió como **CALIDAD** legal de **PERSONA MORAL** concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien **P.M** también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**

En ese sentido si bien no se demostró la terminación del contrato de comodato de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** con PSR en términos de lo señalado en el Considerando Tercero fracción

<sup>1</sup> Información contenida en el "Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión" de la opinión en materia de competencia económica emitidas mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/073/2021, IFT/226/UCE/DG-CCON/074/2021, IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2021 de 20 y 21 de abril de 2021, emitidas para las solicitudes de concesión para uso social presentadas por Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C. al amparo del Programa Anual 2017 para prestar el servicio de radiodifusión en FM en Acapulco, Guerrero, Mazatlán, Sinaloa y Salina Cruz, Oaxaca, en las cuales advierte 33 concesiones para uso social asignadas al GIE a las cuales posteriormente se adicionaron 4 concesiones otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352.

VI, dada la reducción de la intervención de [P.M.] a la mera asistencia técnica, sí se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre [P.M.] y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., [PERSONA FÍSICA], Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Tonatiuh, que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Por otra parte, se observa que **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** presentó una carta de apoyo económico para la operación y mantenimiento mensual de la estación, suscrita por [CALIDAD] [PERSONA MORAL] empresa conformada por [PERSONA FÍSICA] [PERSONAS FÍSICAS], siendo estos dos últimos [CALIDAD] de **Radio Lacustre, A.C.**, quien en sus solicitudes de concesión que continúan en trámite para las localidades de i) Celaya, Guanajuato, ii) Comonfort, Guanajuato, iii) Dolores Hidalgo, Guanajuato y iv) San Francisco de Campeche presentadas al amparo del Programa Anual 2018 será financiado por [PERSONA MORAL], integrado por [P. FÍSICA] [PERSONA FÍSICA Y MORAL] por lo que el Solicitante fue vinculado a dicho GIE.<sup>2</sup>

Al respecto, se advierte que a Media FM, S.A. de C.V. también fueron vinculados por relaciones de financiamiento para la adquisición de equipos o la operación y mantenimiento de las estaciones, los concesionarios: i) **Radio Tonatiuh** por las cartas de apoyo económico suscritas por [PERSONA MORAL] en las solicitudes de concesión para uso social formuladas para las localidades de León de los Aldama, Morolón y San Felipe en el Estado de Guanajuato, ii) **Radio Lacustre, A.C.** mediante las cartas de apoyo económico suscritas por [PERSONA MORAL] en las solicitudes de concesión para uso social en las localidades de Celaya, Comonfort y Dolores Hidalgo, Guanajuato y iv) **Radio Comunicación Purépecha A.C.** con la carta emitida por [PERSONA MORAL] en la solicitud de concesión para uso social en la localidad de Torreón, Coahuila, por lo que las 12 (doce) concesiones para uso social de las cuales son titulares en grupo, junto con aquellas asignadas a **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** también forman parte de su GIE.<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, conforme a la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/111/2023 de fecha 28 de abril de 2023 se tiene que **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** como asociación civil es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y evaluado bajo su dimensión de GIE derivado de las personas con las que guarda relaciones de financiamiento a través [PERSONA MORAL] cuenta con 17 (diecisiete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 28 (veintiocho) concesiones, como se describe a continuación<sup>4</sup>:

<sup>2</sup> Información contenida en el "Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica al Solicitante" de la opinión en materia de competencia económica emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2021 de 21 de junio de 2021 emitida para la solicitud de concesión para uso social presentada por Radio Lacustre para prestar el servicio de radiodifusión en FM en San Francisco de Campeche al amparo del Programa Anual 2018.

<sup>3</sup> [PERSONA MORAL] tiene como CALIDAD a [PERSONA MORAL] con el 25% de acciones.

[PERSONA MORAL] empresa conformada por [PERSONA MORAL] es CALIDAD Y PERSONA MORAL con un 67.20% de capital social.

<sup>4</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2017 a 2021.

| Solicitante                      | Concesiones con cobertura en la Localidad | Concesiones asignadas en el país   | Concesiones solicitadas en trámite |
|----------------------------------|---|--|------------------------------------|
| Radio Metro Misión Potosina, A.C | 0   | RADIO LACUSTRE (3 CUSAM y 2 CUSTDT)<br>RADIO TONATIUH (1 CUSFM y 1 CUSAM)<br>RADIO METRO MISIÓN POTOSINA (3 CUSAM y 2 CUSFM)<br>RADIO COMUNICACIÓN PURÉPECHA (3 CUSAM y 2 CUSTDT)<br>MEDIA GROUP (5 CUCAM y 6 CUCFM) | 11                                 |

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.  
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

**Radio Metro Misión Potosina, A.C.** al obtener la CUSFM en Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, sería titular de 6 concesiones sociales (3 CUSFM y 3 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por 18 (dieciocho) concesiones para uso social (4 CUSFM, 10 CUSAM, 4 CUSTD) y 11 para uso comercial (5 CUCAM y 6 CUCFM).

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**, sin embargo los solicitantes Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Radio Comunicación Purépecha, A.C. que forman su GIE a la fecha y en conjunto tienen en trámite 11 solicitudes de concesión para uso social en trámite.

Por lo anterior podría preverse un incremento del GIE en un mínimo de 7 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 4 solicitudes en concurrencia hasta en un máximo total de 11 concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno en la sesión correspondiente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tienen como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en razón de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la Presente Resolución, toda vez que el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**, una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que

la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el Pleno de este instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **98.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAI-FM**, en **Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí**, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Metro Misión Potosina, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente.

**Cuarto.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100523/157, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:27 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51040  
HASH:  
C9CBB191572E7CC9A6C88C65D242736238B07AD174CEF2  
05D9CFBF0AD095AA00

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:33 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51040  
HASH:  
C9CBB191572E7CC9A6C88C65D242736238B07AD174CEF2  
05D9CFBF0AD095AA00

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:44 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51040  
HASH:  
C9CBB191572E7CC9A6C88C65D242736238B07AD174CEF2  
05D9CFBF0AD095AA00

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:53 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51040  
HASH:  
C9CBB191572E7CC9A6C88C65D242736238B07AD174CEF2  
05D9CFBF0AD095AA00

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

|   | Concepto  | Donde:   |
|---|---|--|
|  | Identificación del documento  | "P-IFT-100523-157_Confidencial"  |
|   | Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité                   | 11 de diciembre de 2023.<br>Acuerdo 13/SO/20/24<br>11 de abril de 2024   |
|   | Área  | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.   |
|   | Supuestos o hipótesis de confidencialidad   | <i>Datos personales: Páginas 2, 3, 11, 12, 15, 17, 22, 26, 28, 29 y 30.</i><br><br><i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 3, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 29 y 30.</i>  |
|   | Fundamento Legal  | <i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i><br><br><i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i> |
|   | Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.                     | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.   |
|   | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública | Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.<br>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.<br><br>  |